



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día quince de diciembre del año dos mil veinticinco.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 017/2025 de fecha once de noviembre del año dos mil veinticinco, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE RELLENO EN ÁREA DE HUMEDAL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CAMARA S/N COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, comisionándose a los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez v Armando Gómez Ligonio, para realizar dicha diligencia, con el objeto de verificar si el C. [REDACTED] propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de las obras y actividades de relleno en área de humedal ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n colonia José María Pino Suárez, del municipio de Centro, Estado de Tabasco, cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en caso de contar con la mencionada autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella; de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero, inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental así como en el artículo 47 de dicho Reglamento; 2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades que realizan han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, los CC. Angel Alberto Domínguez Ramírez y Armando Gómez Ligonio personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/0017/2025 en la cual se circunstanciaron diversos



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [REDACTED]**

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Que con fecha diecinueve y veintiséis de noviembre del año dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] presentó escritos de fechas dieciocho y veintiséis del mismo mes y año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en relación a lo asentado en el acta 27/SRN/IA/00017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, teniendo que el primero de dichos escritos fue presentado dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente el cual transcurrió del día trece al diecinueve de noviembre del año en curso; agregándose a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales pertinentes.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Sexto: artículos 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 171, 173 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 1,2 fracciones IV, V VI, 3 apartado B), fracción I, artículo 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo Tercero y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero inciso B) segundo párrafo numeral 26 y artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de dos mil veinticinco, y entro en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/0017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se desprenden los siguientes hechos:

En atención a la orden de inspección No. 0017/2025 de fecha 11 de Noviembre del 2025, a nombre de C. [REDACTED] PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DE RELLENO EN ÁREA DE HUMEDAL UBICADO EN CIRCUITO INTERIOR CARLOS PELLICER CAMARA S/N COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, para dar cumplimiento a dicha orden, y nos atiende el C. [REDACTED] quien en relación con las obras y actividades de relleno en área de Humedal ubicado en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin Número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco que se inspecciona, dice tener el carácter de Encargado del predio, y recibe la orden de inspección antes mencionada; así mismo dicha persona designa los testigos de asistencia, por lo que en compañía del visitado, los testigos de asistencia y los inspectores actuantes procedemos a realizar

9@A -B58C.'C7<C'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-DZ9B J'FH 8'89'
HF5HF6989'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F'85HCG'
D9FGC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5'
D9FGC B5 -89BH -7585'
C -89BH -756@9'

9@A -B58C.'G-9H9'
D5@56F5G7CB'
: I B85A 9BHC 9B 9@'
5FH7I @C %&\$ 89 @5'
@ H5-DZ9B J'FH 8'89'
HF5HF6989'
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F'85HCG'
D9FGC B5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5'
D9FGC B5 -89BH -7585'
C -89BH -756@9'



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.4/00017-2025

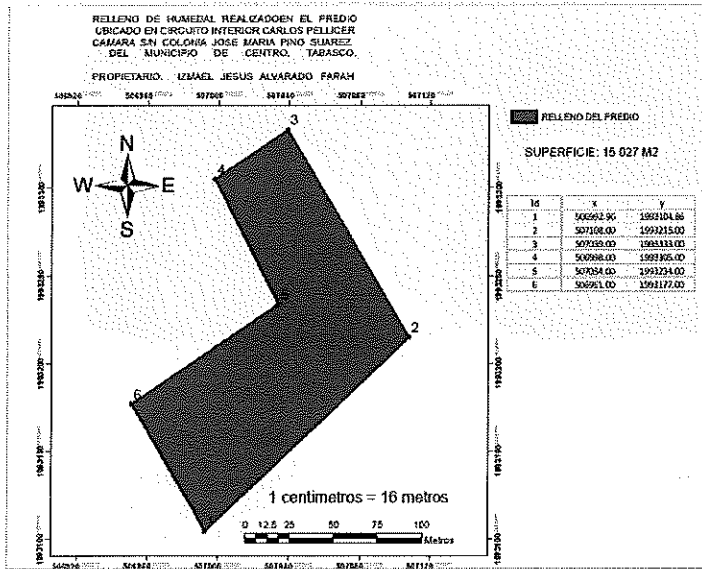
ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

un recorrido de inspección dentro del predio a inspeccionar, y se procede a tomar las coordenadas geográficas con el apoyo de un equipo GPS (Sistema de Posicionamiento Global), tomando como limite el área de relleno, en este caso las coordenadas se toman en el sistema Universal transversal Mercator (UTM) con un marger de error +/- 3m. siendo las siguientes:

ID	X	Y
1	506992.96	1993104.86
2	507108.00	1993215.00
3	507039.00	1993333.00
4	506998.00	1993305.00
5	507034.00	1993234.00
6	506951.00	1993177.00

Una vez obtenida las coordenadas, se procesaron en el sistema de información geográfica Arc Map 10.1 para poder estimar la superficie afectada por el relleno, obteniendo los siguiente:



El área donde se realizó el relleno de área de Humedal ocupa una superficie aproximada de **1,5072 m²**. en cual se observan relleno con material pétreo (arena) con altura de relleno de 2 metros aproximadamente, mismas que se encuentran dentro de un Humedal ubicado en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin Número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, manifestando el visitado [REDACTED] que dichas obras y actividades el responsable es el C. Izmael Jesús Alvarado Farah teniendo como objetivo el relleno en área de Humedal renta de equipo diversos en dicho polígono no se observan obras de relleno.

El polígono del predio inspeccionado colinda con vegetación de Tular (*Thypa sp*), y el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin Número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

La vegetación afectada dentro del humedal corresponde a Tular (*Thypa sp*), la cual quedo por debajo del relleno con material pétreo (arena).

9@A -B58C. 71 5HC
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9

9@A -B58C. HF9G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH =7585
C -89BH =756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

La vegetación circundante que aún se puede observar vegetación de Tular (Thypa sp), con alturas de 2 metros. Cabe hacer mención la vegetación de Tular (Thypa sp) es características de Humedal.

9@A -B58C. 7I 5HFC
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B JFH 8 89
HF5H5FG989
B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CAC
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH: -7585
C -89BH: -756@9



Foto 1. Relleno con material pétreo

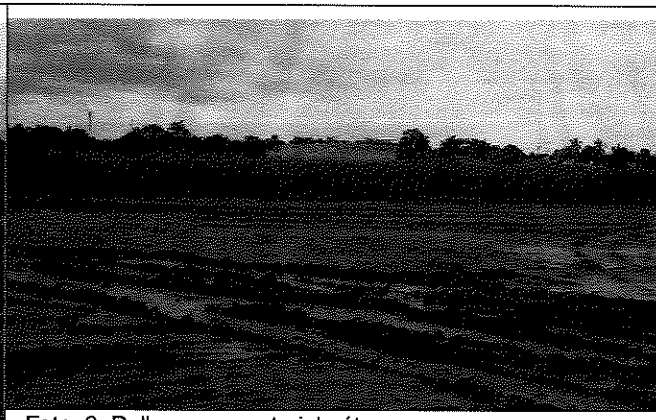


Foto 2. Relleno con material pétreo

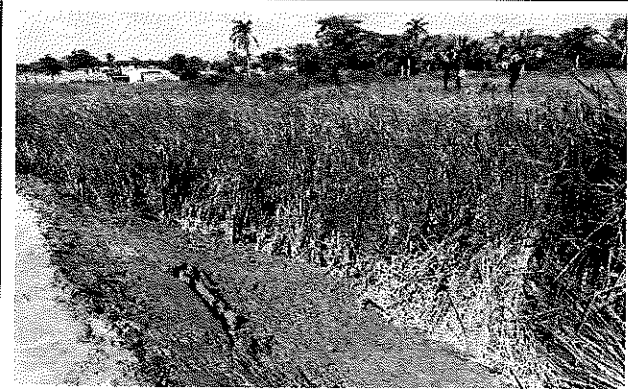


Foto 3. Vegetación circundante al relleno (tular)



Foto 4. Vegetación de tular (thypa sp) circundante al área

A decir del visitado las obras se iniciaron el 20 de septiembre de 2025.

Dentro del área del proyecto no se observan especies catalogadas bajo alguna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, observando que en el predio existe una escasez de especies de fauna la cual se debe al desplazamiento de las mismas cuando se llevó a cabo la etapa de preparación del sitio para el relleno del área de humedal ya que requieren de espacios mejor conservados para su reproducción y alimentación, quedando únicamente aquellas especies que se han adaptado a las condiciones que prevalecen en las zona.

DOCUMENTACION SOLICITADA

Por lo anteriormente descrito, se le solicita al visitado, presente la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para las obras consistentes en relleno de un área de Humedal ubicado en el Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin Número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, mismas que fueron descritas con anterioridad.

Manifestando el visitado no contar con dicha autorización al momento de llevarse a cabo el desahogo de la presente diligencia.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

El visitado presenta la resolución en materia de impacto ambiental No. SBSCC-RIA-032-2024 EXPEDIENTE No. MIA-P-009-2024 de fecha 09 de octubre de 2024, dirigido al C. [REDACTED] para el proyecto denominado "relleno de un predio con material pétreo (arena), ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n Colonia José María Pino Suarez del Municipio de Centro, Tabasco, dicho documento es signado por la C. LIC. ERIKA LORENA RAMIREZ TORRES, Directora de Protección Ambiental y Cambio Climático de la SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMATICO. (Se anexa).

Siendo que

- a) La Manifestación del Impacto Ambiental es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo (Artículo 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); por consiguiente, la modificación de cualquier obra o actividad también implica la modificación a los impactos que estas producirán al ambiente y los ecosistemas; lo cual conlleva a la falta de elementos necesarios para determinar las medidas (preventivas o de mitigación) que permitan evitarlos, prevenirlos o atenuarlos.
- b) Que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); por consiguiente, la modificación de obras o actividades previamente autorizadas, y por ende, previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, implican la modificación a los impactos que estas producirán al ambiente y los ecosistemas, faltando así, al principio básico de la evaluación del impacto ambiental, que es el de evitar, prevenir o reducir al mínimo los efectos negativos de cualquier obra o actividad sobre el medio ambiente.
- c) Que las medidas de prevención son el conjunto de acciones que deberá ejecutar el Promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente (Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); en consecuencia, cualquier medida preventiva que no sea aplicada adecuadamente, conlleva a la manifestación del impacto ambiental previsto, en su total magnitud, y por ende, provocará el deterioro del medio ambiente o del recurso natural de que se trate.
- d) Que las medidas de mitigación son el conjunto de acciones que deberá ejecutar el Promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas (Artículo 3 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente); en consecuencia, cualquier medida de mitigación que no sea aplicada adecuadamente, conlleva a la manifestación del impacto ambiental en su total magnitud, y por ende, provocará el deterioro del medio ambiente o del recurso natural de que se trate.
- e) Que el Artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental señala: En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas a de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior proceden

Se determina que las afectaciones y cambios observados no se encuentran amparados por una autorización en materia de impacto ambiental en la cual se contemplen las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las obras y actividades que se llevaron a cabo, por lo que se genera un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño grave a los recursos naturales ya que al eliminarse la vegetación original propia del área de Humedal puede provocar (pérdida de hábitat para la Flora Y Fauna) por lo que con



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO:** [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

fundamento en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 56 y 59 del Reglamento de la misma ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se procede imponer como medida de seguridad la CLASURA TOTAL TEMPORAL de las obras de Relleno en área de Humedal) descritas anteriormente en el cuerpo de la presente acta de inspección mismas que se encuentran dentro de un Área de Humedal.

Motivo por el cual se procede a colocar un sello con el siguiente número: PFFPA/33.1/3S.4/00017-25-1, así mismo se le hace saber al visitado que debe abstenerse de llevar a cabo cualquier otra actividad, obra y/o construcción distintas a las obras descritas en el cuerpo de la presente acta, es decir las que se encontraron en el interior del predio, clausura que queda supeditada a la presentación de la autorización en materia de impacto ambiental, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ante esta Oficina de Representación Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que esta Autoridad proceda a su levantamiento.

9@A -B58C. 71 5HFC
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG9 89
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH= 7585
C -89BH= 756@9



Asimismo en este mismo acto, se le apercibe al VISITADO que no deberá quebrantar el sello con la leyenda de Clausura, y de hacer caso omiso a lo anterior se sancionará conforme al artículo 187 del Código Penal Federal; de igual forma se solicita que en caso que el sello sea retirado o dañado por persona ajenas, o por inclemencia del tiempo, informe de manera inmediata a través de un escrito que deberá presentar a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para que tenga conocimiento y realice lo conducente.

2.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades inspeccionadas han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 3° 4°, 5°, 6°, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

9@A #58C. 7I 5HFC
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8'89
HF5H5FG989
#B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B 9F 85HCG
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5-89BH+ =7585
C-89BH+ =756@

En cuanto a éste objeto se tiene que el hecho de realizar obras de Relleno en area de Humedal sin contar con la autorización correspondiente, puede provocar el desequilibrio ecológico si no se implementan las medidas de Mitigación y/o compensación existiendo la posibilidad de riesgo de pérdida de hábitat para la Flora y fauna,

Flora:

Con relación al punto establecido en la orden de inspección ya referida, se observa un área afectada por relleno con Material pétreo (Tierra de arcilla), la vegetación afectada por el relleno consiste en vegetación Hidrofita enraizada acuática (Tular) *Thypha latifolia*, (Lechuga de agua) *Pistya stratiotes*, Lenteja de agua (Lemma minor) propias de terrenos inundables, los cuales funcionan como hábitat para aves, reptiles y Mamíferos para percha, asoleo, apareamiento, reproducción, entre otros aspectos biológicos, el relleno de dichas áreas implica cambios en la estructura herbácea y arbórea, así mismo en las características y servicios ecológico que ofrecen a las especies silvestre, obligando a estas a desplazarse hacia otros sitios en busca de refugio y alimento.

Servicios ambientales:

Así mismo se modifican los servicios ambientales que presenta en su estado natural como captación de agua de lluvia, captura de carbono, hábitat para especies de flora y fauna silvestre, así mismo los humedales presentan fauna endémica y netamente diferenciada de las zonas adyacentes; grandes familias de aves y reptiles están exclusivamente adaptadas a este tipo de entorno. Una de las funciones más importantes de los humedales es que actúan como filtradores naturales de agua, esto se debe a que los tejidos de las plantas hidrófilas, almacenan y liberan agua, realizando un proceso de filtración:

Ruido: Se genera por los vehículos que realizan el acarreo del material pétreo para el relleno, propagada por el aire atenuándose con la distancia, generando vibraciones.

En cuanto a la Fauna:

Dentro del area del proyecto no se observan especies catalogadas bajo alguna categoría de riesgo por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y las sujetas a protección especial, esto debido a las actividades de preparación del sitio para el proyecto en donde la vegetación original ha sido modificada para dar paso a las obras y actividades de **Relleno en un área de Humedal** por lo que se determina que en el predio existe una escasez de especies de fauna que requieren de espacios mejor conservados para su reproducción y alimentación, quedando únicamente aquellas especies que se han adaptado a las condiciones que prevalecen en las zona.

En cuanto a la afectación al paisaje

Se tiene que la afectación se debe a las actividades que se llevaron a cabo al momento de la etapa de preparación del sitio y Relleno de un área de Humedal con material pétreo ya que se eliminó la vegetación original típica de un Humedal en el que se encuentra el predio sujeto a inspección,

Que la importancia de estos ecosistemas radica en que constituyen el hábitat, sitio de anidación y reproducción de muchas especies de fauna silvestre, así como son hábitat de especies tipo rastrojero, herbáceo y arbustivo entre otros, por lo que son ecosistemas valiosos desde el punto de vista económico y ecológico. Además, estos ecosistemas ayudan a minimizar los daños por los efectos provocados por las tormentas y desempeñan un papel muy importante en el control de la erosión de la superficie.

Por todo lo anterior se determina que existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

Al respecto se tiene que mediante escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, recibido en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco el día diecinueve del mismo mes y año, signado por el C. [REDACTED] en el cual manifestó lo siguiente: "El que suscribe C. [REDACTED] en mi carácter de propietario del predio ubicado en Circuito Interior Carlos Pellicer Cámara s/n Col. José María Pino Suárez, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, y en cumplimiento al fundamento del artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, donde se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que considere para desvirtuar las irregularidades asentadas en el acta antes mencionado me permito presentar de manera anexa la información de solventación. ... "Sic; anexando la siguiente documentación: 1.- copia simple del acta de inspección 27/SRN/IA/00017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco. 2.- copia simple de la credencial para votar a nombre del C. [REDACTED] 3.- copia simple de la resolución en materia de impacto ambiental No [REDACTED] expediente No [REDACTED] 4.- copia simple de oficio factibilidad de uso de suelo. 5.- copia simple de oficio de constancia de alineamiento y asignación de número oficial. 6.- copia simple de plano. 7.- copia simple de oficio [REDACTED] 8.- copia simple de tres planos. 9.- copia simple del oficio No. [REDACTED] 10.- copia simple del oficio [REDACTED] 11.- copia simple del oficio [REDACTED]

9@A -B58C. J9-BH8 G
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH= 7585
C -89BH= 758@9

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/IA/0017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta 27/SRN/IA/0017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se desprende que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco señalaron que las obras y actividades realizadas en el circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, es un área de humedal jurisdicción de esta Autoridad, sin embargo de las documentales presentadas por el C. [REDACTED] en su escrito de fecha dieciocho de noviembre del año en curso presentó oficio No [REDACTED] expedido por el Ing. Graciano Jacinto Hernández encargado de la subgerencia técnica de la Comisión Nacional del Agua, en el cual señala: "Con fecha 24 de noviembre del presente año, personal de la Subgerencia Técnica llevó a cabo la ubicación del terreno en base a las coordenadas UTM del cuadro de construcción del plano presentado, a fin de realizar la verificación de los bienes nacionales al terreno en mención, así como a la existencia de humedales, determinándose que dicho terreno no colinda con cuerpos de agua de propiedad nacional, sin embargo, de acuerdo al Inventario Nacional de Humedales, escala 1:50,000, se encuentra dentro del Humedales ID_HUM=RH30Dx_F_5730 de clase fluvial, sin embargo, no es alimentado por aguas nacionales, tal como se observa en la Opinión Técnica No. Z.F./434/2025, por consiguiente no es competencia de la Comisión Nacional del Agua, ..." Sic; de lo anterior se concluye que las obras realizadas por el C. [REDACTED] en el circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin número, municipio de Centro, Estado de Tabasco si bien si se realizaron en un humedal, este no se encuentra alimentado por aguas nacionales ya que es un humedal de clase fluvial por lo que no es competencia Federal, no contando no contando esta Procuraduría con atribuciones, al no haber contravenciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, ni a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

9@A -B58C. BI 9J9
D5@56F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89@5
@ H5-D29B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC
D9FGCB5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH= 7585
C -89BH= 758@9



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL
DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVU. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] Col. Primero de Mayo local [REDACTED] plaza Monte Carlo, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se deja sin efecto la medida de seguridad impuesta, consistente en la CLASURA TOTAL TEMPORAL de las obras de relleno en área de humedal, ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n Colonia José María Pino Suarez del Municipio de Centro, Tabasco.

C).- Gírese memorándum a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para que realicen el levantamiento de la medida de seguridad impuesta durante la visita de inspección de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/IA/00017/2025 de fecha doce de noviembre del año dos mil veinticinco, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, toda vez que si bien los inspectores actuantes señalaron que existen obras y actividades en un humedal en el circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n. Colonia José María Pino Suarez, sin número, Municipio de Centro, Estado de Tabasco; este no se encuentra en un humedal de jurisdicción federal al no ser alimentado por cuerpo de agua nacional, por lo que esta autoridad ordena el archivo únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Esta Autoridad ordena dejar sin efecto la medida de seguridad impuesta, consistente en la CLASURA TOTAL TEMPORAL de las obras de relleno en área de humedal, ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n Colonia José María Pino Suarez del Municipio de Centro, Tabasco.

TERCERO.- Túrnese copia de la presente determinación a la Subdelegación de Recursos Naturales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice el levantamiento de la medida de seguridad impuesta en el momento de la inspección y lleve a cabo el retiro del sello de CLAUSURA número: PFFPA/33.1/3S.4/0017-25-1 el cual se colocó en la entrada del predio ubicado en circuito interior Carlos Pellicer Cámara s/n Colonia José María Pino Suarez del Municipio de Centro, Tabasco, levantando la constancia pertinente de dicho acto.

CUARTO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

9@A -B58C. 'GY-G
D5@6F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8 8'9
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HCG'
D9FGCB5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH: -7585
C -89BH: -756@9

9@A -B58C. '7I 5HC
D5@6F5G7CB
: I B85A 9BHC 9B 9@
5FH7I @C %&\$ 89 @5
@ H5-DZ9B J-FH 8 8'9
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B'
7CBG-89F5857CA C'
7CB: -89B7-5@DCF'
7CBH9B9F 85HCG'
D9FGCB5@9G'
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9FGCB5 -89BH: -7585
C -89BH: -756@9



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025

ACUERDO No. PFFPA/33.1/3S.4/00017-2025/40

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es sujeto obligado y responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, 16, 64 y 65 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

SÉPTIMO- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en la calle [REDACTED] Col. Primero de Mayo local [REDACTED] plaza Monte Carlo, del Municipio de Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente proveído y cúmplase..

Así lo proveyó y firma.

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULO 1, 3 APARTADO B, FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA ENCARGADA MEDIANTE OFICIO DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L'MGBBL/MCRO

9@A -B58C :C7<C
D5@56F5G7CB
:I B85A 9BHC 9B 9@
5FH9I @C %%%\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH+ -7585
C -89BH+ -756@9

9@A -B58C :GY-G
D5@56F5G7CB
:I B85A 9BHC 9B 9@
5FH9I @C %%%\$ 89@5
@ H5-DZ9B J-FH 8 89
HF5H5FG989
-B: CFA 57= B
7CBG-89F5857CA C
7CB: -89B7-5@DCF
7CBH9B9F 85HC G
D9F GC B5@9G
7CB79FB-9BH9G51 B5
D9F GC B5 -89BH+ -7585
C -89BH+ -756@9

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE